

# La abierta competencia entre el reconocimiento jurídico y la valoración social

El caso de la violencia de pareja

## *The open competition between legal recognition and social assessment*

*The case of partner violence*

María Carolina Agoff\*

---

**Resumen:** Este artículo analiza el proceso de apropiación subjetiva de derechos de parte de las mujeres en el marco de las nuevas legislaciones que promueven la igualdad de género y el derecho a una vida libre de violencia en México. Si bien se observa una incipiente transformación de una *cultura de las virtudes femeninas tradicionales* en una cultura de derechos emancipatoria, existen aún muchos obstáculos para una tal apropiación. Se trata del conflicto entre normatividades, en particular, las normas sociales que guían el ejercicio de rol de género y, vinculado al mismo, la valoración social a nivel intersubjetivo y, por otro lado, las normas jurídicas que regulan el derecho a una vida libre de violencia, como una prerrogativa individual.

**Palabras claves:** Violencia de pareja; Derechos; Normas sociales

**Abstract:** Using evidence from Mexico, this article analyzes the problem of women's subjective appropriation of rights within the framework of new laws about gender equality and legislation against gender-based violence. Although we found evidence that supports an incipient social transformation, from a *culture of traditional feminine virtues* to a culture of rights, there are still many obstacles that prevent women's full embracement of a culture of rights. At the individual level, women experience a contradiction between claiming their individual rights (having a life free of violence) or keeping their social value and recognition (based on prescribed gender roles).

**Keywords:** Intimate partner violence; Rights; Social norms

---

\* Investigadora titular del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias (Crim) – Unam, Cuernavaca, México. <agoff@correo.crim.unam.mx>. Este artículo fue escrito en el marco de una beca Thyssen-Humboldt de la Fundación Alexander von Humboldt de Alemania.

## Introducción

Recientemente y en consonancia con los mandatos y compromisos internacionales suscritos y ratificados por el país, se han promulgado en México nuevas legislaciones con el objeto de promover la igualdad de género y luchar contra el maltrato hacia las mujeres (México, 2006; 2007).

Este nuevo contexto de discusión pública y visibilización de la violencia de género, promulgación de leyes y campañas de sensibilización resulta un campo de indudable interés científico para analizar el problema de la apropiación subjetiva de derechos por parte de las mujeres víctimas de violencia de pareja.

De la relación particular entre el cambio normativo y el cambio social, que constituye por cierto uno de los objetos centrales de la sociología del derecho, se desprende entre otros el impacto del cambio normativo en el plano social y en el cultural o simbólico. Precisamente, para que estos derechos surtan efectos requieren ser movilizados e interpretados por la sociedad como tales (Felstiner et al., 1980-1981), es, la sociedad debe incorporarlo a su representación del mundo social.<sup>1</sup>

En efecto, el poder del derecho tiene que ver, también, con la eficacia comunicativa de los modelos de relación que propone, de la comprensión, evaluación y legitimación de sí mismo y de los principios y bienes que legitima y protege. Y dado que las normas no tienen un significado unívoco, sino con frecuencia ambiguo o polivalente, resulta de interés analizar su interpretación en el plano cultural y la forma en que moldea expectativas, responsabilidades y la identidad personal. Al fin de cuentas, el sistema jurídico vigente puede ser visto como un sistema de señales sociales.

Precisamente, la violencia de pareja resulta un caso empírico paradigmático para ejemplificar y reflexionar sobre el proceso de apropiación subjetiva de derechos y el obstáculo que supone el conflicto entre normatividades, en particular, las normas sociales que guían el ejercicio de rol de género y, relacionado a él, la valoración social a nivel intersubjetivo y, por otro lado, las normas jurídicas que regulan el derecho a una vida libre de violencia, como una prerrogativa individual.

En lo que sigue, se analiza:

1. el problema de las razones percibidas de la violencia y el problema de la atribución de responsabilidad, con vistas a entender la experiencia de violencia como injusticia.

<sup>1</sup> Es un conocido vicio del formalismo jurídico pensar que la solución a los problemas sociales puede ser estrictamente legal.

2. el rol que juegan las familias en la creación de contextos de vulnerabilidad a través de la promoción de normas tradicionales de género,
3. el conflicto de normatividades que no favorecen el tránsito hacia una apropiación subjetiva de derechos.
4. los usos posibles del derecho.

El propósito final es poner en evidencia la fuerza de las orientaciones valorativas y normativas que pautan el ejercicio del rol de género y la unión conyugal y que ponen obstáculos para una apropiación de derechos y no promueven la autonomía.

## **La experiencia subjetiva de la violencia y el sentimiento de injusticia<sup>2</sup>**

El conocimiento social lego de las mujeres víctimas de violencia de pareja y en particular, la percepción subjetiva de la mujer acerca de las razones a las que obedece esta violencia, abre una vía de acceso para comprender la tolerancia experimentada y el problema de la atribución de responsabilidad.<sup>3</sup> Además el análisis de las explicaciones subjetivas resulta crucial para indagar si la violencia está atada a una experiencia y sentimiento de injusticia.

A lo largo de diferentes estudios empíricos con mujeres víctimas de violencia de pareja llevados a cabo desde el año 2003,<sup>4</sup> se ha podido constatar que existen básicamente dos tipos de razones percibidas de violencia masculina: a) aquellas que apuntan a *causas* ajenas a la voluntad de maltratar y b) las que encierran *motivos* concientes de maltrato. La evidencia empírica revela claramente que las mujeres más jóvenes (menores de 35 años) se inclinan por las explicaciones del primer tipo, mientras que las mayores por las que involucran intenciones y voluntad de maltrato de su pareja masculina.<sup>5</sup>

<sup>2</sup> Un desarrollo más amplio de esta cuestión se encuentra publicado en Agoff et al. (2006).

<sup>3</sup> Para dar cuenta de sus propios actos o comprender el sentido de las acciones de los otros, las personas participan habitualmente de procesos de atribución y reconstrucción de motivos (Von Wright, 1979; Schütz, 1993). Esta concepción social de los motivos puede ser entendida también como un repertorio lingüístico socialmente preestablecido apropiado para interpretar o explicar conductas en una situación dada. Los vocabularios de motivos (Mills, 1981) permiten hacer justificables las acciones ante los demás y ante uno mismo, ya que se inscriben dentro del marco de aquello que socialmente es aceptado como razones de la acción.

<sup>4</sup> Se trata de dos investigaciones empíricas de naturaleza cualitativa. La primera realizada en el 2003 por el INSP (Instituto Nacional de Salud Pública) y la Secretaría de Salud de México (INSP, SSA, 2003). La segunda investigación fue financiada por Conacyt (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología) y se llevó a cabo en el año 2008. La muestra de ambas investigaciones empíricas estaba compuesta por mujeres con un perfil de usuarias de servicios de salud públicos.

<sup>5</sup> La distinción entre motivos y causas aparece en Bruyn (1966).

Esta distinción no tiene una importancia menor, ya que estas explicaciones pueden resultar exculpatorias y favorecer una mayor tolerancia hacia la violencia experimentada.

Entre las *causas* de la violencia se mencionan el machismo reinante en la sociedad, pero también problemas no resueltos en la infancia del cónyuge o conflictos con la familia de origen, presiones laborales, características psicológicas como la inseguridad o la necesidad de ser reconocido, y el consumo de alcohol. En los relatos de las mujeres, estas causas asociadas al maltrato parecen des-responsabilizar en parte a la pareja, quien supuestamente la maltrata impulsado por causas ajenas a su voluntad.

Este tipo de explicaciones, que ubican el origen de la violencia en factores ajenos a la relación de pareja, están asociadas a una atribución de responsabilidad del maltrato parcial: las mujeres encuentran una justificación al maltrato de sus parejas, quienes las agreden sin intención y como expresión incontrolada de afectos. Por otra parte y dado que no es la mujer quien “despierta” las manifestaciones de violencia, su autoimagen no resulta muy comprometida.

Es posible observar que cuando se ubica el origen de la violencia masculina en fuerzas externas al hombre, las mujeres muestran un mayor grado de tolerancia a la violencia de que resultan objeto.<sup>6</sup> Estas mujeres no parecen sentirse víctimas de una injusticia.<sup>7</sup>

Por el contrario, la violencia que se experimenta como castigo intencionado de parte del hombre y que se origina en el supuesto “mal comportamiento” de la mujer, no favorece las mismas explicaciones exculpatorias, ni resulta igualmente tolerado. Aquí los *motivos* percibidos revelan voluntad de encauzar, imponer o castigar ciertos comportamientos de la mujer y apuntan a que la violencia resulta un medio de reestablecer el control hegemónico del hombre.

En efecto, las normas sociales que gobiernan la relación conyugal se hacen explícitas a través de los argumentos del conflicto y éstas se expresan, en términos generales, como un ejercicio irrestricto de la voluntad del hombre y un control sobre el comportamiento de la mujer. Una expresión paradigmática de la relación de subordinación es “pedir permiso al marido”.

---

<sup>6</sup> Otras investigaciones han constatado la creencia, en hombres y mujeres, de que la violencia no intencional es aceptable y que sin intención no hay atribución de responsabilidad (Eisikovitz et al., 2004).

<sup>7</sup> Sobre lo inevitable y legítimo del sufrimiento y el problema del sentido de la injusticia véase B. Moore (1978, p. 458ss).

Asimismo, estas normas establecen la distribución de responsabilidades y obligaciones de cada uno de los cónyuges y ponen en evidencia la extrema polarización de los roles de género y la relación de profunda inequidad existente entre la mujer y el hombre.

En este contexto se ubican los *motivos* de la violencia masculina como intención consciente de castigo del hombre por el incumplimiento de las expectativas de rol de género femenino.

Y así como el rol esperado de esposa, madre y ama de casa que se despliega en el ámbito doméstico no escapa al control del hombre, tampoco las actividades fuera de este ámbito: esto se observa en la imposición y reglamentación de los modos de vestir de la mujer, en la prohibición de relacionarse con vecinas o amigas o con personas del otro sexo, y en la prohibición de trabajar.

La violencia masculina originada en la sospecha de infidelidad ocupa un lugar central entre los motivos percibidos. Algunas mujeres suelen interpretar este tipo de violencia como expresión de celos de parte de su pareja. Sin embargo, una mirada más atenta permite advertir que el tema de la infidelidad no debe situarse necesariamente en el ámbito de los sentimientos de ambos cónyuges, sino en el de los intereses que la unión conyugal representa para cada uno: se trata de que ella no transgreda una norma que lo colocaría a él en una situación de vulnerabilidad (poca hombría y de dignidad menoscabada). En el caso de la mujer, la amenaza de que él le sea infiel conlleva el riesgo de perder eventualmente la manutención para ella y sus hijos y/o el estatus social que le confiere tener una pareja estable y unida.

De este modo, la violencia masculina de tipo físico, emocional, sexual y económico, sigue el patrón de reencauzar la conducta femenina y reestablecer tanto las reglas del poder que el hombre detenta, como la sumisión de la mujer.

Y asociada a estas explicaciones subjetivas que ubican el origen de la violencia en la motivación consciente de dominio masculino, se observa un umbral menor de tolerancia a la violencia y una atribución de responsabilidad del hombre abusador, aunque con sentimientos ambivalentes.

En efecto, es posible constatar entre estas mujeres un sentimiento de injusticia aunque indisolublemente atado a una comprensión tradicional de los roles de género. Los sentimientos de vergüenza y culpa dejan en evidencia que las mujeres difícilmente pueden poner en duda las normas y valores sociales que orientan el comportamiento femenino y masculino, y que constituyen la base de la justificación y legitimación de la violencia.

Así la injusticia de la violencia vivida se experimenta como castigo “inmerecido”, lo que nos sugiere la posibilidad de justificar la violencia o

merecerla en caso de incumplimiento de las expectativas depositadas en ellas, como mujeres.<sup>8</sup> Esta comprensión particular de la injusticia pone de manifiesto la distancia que separa aún a la violencia como “castigo inmerecido” de la violencia como delito.

En este punto, cabe preguntarse qué favorece uno u otro tipo de explicaciones, las que apuntan a *causas* y las que responden a *motivos*. Lo que creemos que favorece un tipo determinado de percepción u otro según la pertenencia generacional de las mujeres violentadas, es que los años de soportar y tolerar la violencia no favorecen la justificación del maltrato por las mismas causas exculporias que reportan las mujeres menores de 35 años. Además la fuerza de las expectativas sociales y el deseo de autorrealización a través de la familia y la procreación, es más intenso en las más jóvenes, quienes encuentran una justificación externa al maltrato de que resultan objeto.

Los obstáculos para darle una solución al problema, no obstante, no descansan únicamente en la experiencia subjetiva de las mujeres.

## **El rol de las familias y el imperativo de sometimiento a la violencia**

En el ámbito de investigación de la violencia contra las mujeres, se ha resaltado que el aislamiento social constituye un factor de riesgo considerable vinculado a la violencia de pareja. El aislamiento puede favorecer la aparición de la violencia, como también puede contribuir a perpetuarla en el tiempo, cuando la mujer se ve obligada por la misma dinámica de la violencia conyugal a dejar de lado sus relaciones. En general, las mujeres toleran diferentes formas de violencia durante mucho tiempo y sólo con el transcurso de los años y con ayuda de otros, aprenden a visualizar el maltrato y cuestionan ese modelo aprendido del “hombre que manda”.

Empero, cabe señalar que la sola presencia de redes sociales no siempre resulta una fuente de apoyo. Los datos empíricos revelan que no sólo debe atenderse al tema de la ausencia o presencia de las redes sociales en relación al fenómeno de la violencia de pareja, sino a la naturaleza y calidad de estos vínculos.

Mientras que algunas investigaciones en México destacan los intercambios basados en la reciprocidad y la confianza de las redes familiares en contexto

<sup>8</sup> “Las representaciones sociales acerca de los roles de género expresados en el deber ser de las mujeres en sus relaciones de pareja, así como la exploración de las circunstancias donde es justificable hacer uso de la violencia desde la perspectiva de las propias mujeres, muestran los niveles de tolerancia social que encubren la identificación de la violencia y contribuyen a su perpetuación dentro del ámbito privado.” (Güezmes et al., 2002, p. 56).

de pobreza (Lomnitz, 1985), hemos encontrado,<sup>9</sup> en lo que hace al problema de la violencia de pareja, que las redes familiares no constituyen una fuente de apoyo. Por el contrario, las familias tienden a crear *contextos de vulnerabilidad* (Delor; Hubert, 2000) para la mujer que facilitan la manifestación de actos violentos o la dificultad de cuestionarlos o resistirse a ellos.<sup>10</sup>

La costumbre extendida de la cohabitación de las parejas con la familia de origen, que obedece fundamentalmente a la falta de recursos económicos de las parejas jóvenes, favorece aún más la injerencia de otros miembros de la familia sobre la vida conyugal de una pareja. En efecto, en condiciones de pobreza estructural, la lucha por la distribución de los escasos recursos materiales, pero también simbólicos favorece al interior de la familia situaciones de gran vulnerabilidad para la mujer, dado su posición subordinada en la relación de fuerzas con otros miembros de la familia. Así, son los mismos miembros de la familia, en particular las propias mujeres – suegras, madres, tías, cuñadas –, quienes a través de la promoción de normas tradicionales de género y en el control y sanción del cumplimiento del rol, contribuyen a reproducir el problema.

Las mujeres del estudio dan testimonio de que son humilladas por las mujeres de la familia de su cónyuge, quienes las enjuician moralmente y sancionan con el desprecio por el incumplimiento de estas pautas de rol de género. Cabe mencionar también que la mujer resulta víctima de la descalificación moral cuando se la juzga por el status social de su familia de origen. El status social se mide según la adscripción étnica y según la moral familiar, entendida en términos de la representación idealizada de familia nuclear. Esto se expresa con la frase “ser de buena familia” o “ser una india”.

Esta descalificación moral genera una situación de vulnerabilidad para la mujer pues facilita la justificación del maltrato y la tolerancia hacia él: el hombre ve justificada la violencia por tener que “soportarla” en su condición de devaluada, y los otros miembros de la familia, y en algunos casos la mujer violentada, se muestran tolerantes a los maltratos ya que resultan “merecidos”.

<sup>9</sup> Un desarrollo más amplio de esta problemática se encuentra en Agoff et al.(2007).

<sup>10</sup> El análisis de los intercambios entre las redes sociales no debe descuidar aspectos esenciales e igualmente constitutivos de las relaciones interpersonales, tales como el problema del poder y de la persecución de intereses que son responsables de los conflictos (Due et al., 1999; House et al., 1988). Para ello, resulta necesario analizar las estructuras sociales y culturales mas amplias y el contexto social que modela las relaciones entre las personas (Berkman et al., 2000).

Las mujeres de la familia del marido se erigen en custodias de su buen comportamiento y la humillación a la que someten a la mujer al descalificarla moralmente, puede propiciar un ambiente para la aparición de la violencia de pareja.

Además y en el caso de la familia de origen de la mujer se observa con frecuencia que, frente a problemas conyugales de las hijas, las madres les recuerdan el deber de soportar su destino como mujer. Este deber se expresa en la frase “cargar con la cruz”. Nuestro interés radica en demostrar la fuerza del mandato familiar para asumir un destino que nada tiene de natural, ni de virtuoso y que condena a las mujeres a tener que soportar el maltrato y permanecer al lado del golpeador.

Son también las expectativas e ideales de familia y conyugalidad y de embarazos dentro del matrimonio lo que lleva a las familias a someter a sus hijas a matrimonios forzados en casos de embarazos. Lagard (1990) ha puesto de manifiesto estas orientaciones valorativas de la sociedad mexicana que brinda una explicación al fenómeno de los matrimonios forzados. Y si bien la justificación de estos arreglos se expresan en la forma de expectativas morales y cumplimiento de estos ideales, no debe dejarse de tener en cuenta que con frecuencia se trata de arreglos que obedecen a una muy precaria situación económica y a la presión por encontrar una fuente de sostén económico para la hija embarazada.

Los estereotipos rígidos de género, en particular el de la sumisión y obediencia al marido, y el mandato fatalista expresado en la frase “es tu cruz” que se transmite de mujer a mujer en la familia contribuyen a naturalizar la violencia y a significarla como destino natural de muchas mujeres.

De esta forma, la fuerte polarización de los roles de género que se reproducen y transmiten en el ámbito familiar entre otros, imponen a la mujer un imperativo de sometimiento a la violencia que se expresa de dos modos:

- a) como justificación de la violencia como castigo merecido por el incumplimiento del rol de género prescripto y/o
- b) como tolerancia hacia el maltrato como parte de un destino natural de toda mujer.

Los efectos negativos de los vínculos familiares sólo cobran visibilidad al entender el contexto familiar como un entramado conformado por condiciones materiales de existencia muy precarias, la posición o rol en la estructura familiar y las orientaciones normativas y valorativas que pautan la relación entre los géneros. En este contexto familiar, la mujer se ve privada de recursos, de poder y de libertad como resultado de las desigualdades económicas, generacionales y de género, todo lo cual genera un ámbito de gran vulnerabilidad para la mujer.

En este contexto, es donde la violencia cobra un sentido particular: se trata de una sanción legítima o un destino que hay que aceptar. El lenguaje culpabilizador de las mujeres de la familia deja en evidencia la “colaboración” femenina a la dominación del hombre (Bourdieu, 2000), como también no deja dudas acerca del marco de justificación de la violencia: las normas sociales que orientan el comportamiento esperable de una mujer.<sup>11</sup>

## **La abierta competencia entre el problema del reconocimiento jurídico y la valoración social**

Tanto las explicaciones subjetivas como los imperativos de sometimiento de las familias nos permiten reconstruir las normas y valores que sirven de marco de explicación y justificación de la acción violenta del hombre. Existen un conjunto de valores y normas sociales, que enuncian tanto ideales, como obligaciones y que sujetan a la mujer a su “oficio natural” de ama de casa, esposa y madre:<sup>12</sup>

- la dedicación a la familia y al trabajo reproductivo en el espacio doméstico, cuyo ideal es la abnegación;
- la preservación de la virginidad previa al matrimonio y fidelidad como pautas de conducta sexual;
- la sumisión y obediencia al marido;
- el ideal de conyugalidad que contempla preservar el matrimonio a cualquier costo y criar hijos dentro de él;
- la aceptación de la violencia como destino natural o castigo merecido.

<sup>11</sup> En contraste con este horizonte de reacciones a la violencia del entorno familiar, hemos observado que los vínculos sociales que pueden constituir una fuente de apoyo, son aquellos que precisamente desnaturalizan la violencia (Agoff et al., 2006). Se trata de relaciones de amistad o vecinales que poseen un carácter más horizontal, de mayor simetría y espontaneidad, que les “abren los ojos” a las mujeres, tal como ellas mismas expresan. En efecto, aquí la ausencia de los típicos conflictos de intereses generados por la distribución de recursos escasos, por posiciones de poder generadas en los roles diferenciados al interior de la familia y por expectativas morales de comportamiento posibilita intercambios de solidaridad y reconocimiento mutuos. Asimismo las asociaciones civiles o públicas como organizaciones civiles o refugios también son una fuente de apoyo, ya que transmiten discursos basados en los derechos de la mujer y posibilitan que la mujer se autoreconozca como víctima del maltrato.

<sup>12</sup> Es de destacar que estas normas y valores poco tienen que ver con la realidad cotidiana de hombres y mujeres, con sus formas reales de comportamiento y experiencias. Pero precisamente, es tal la distancia que separa la norma de la realidad, que la fuerza de las adscripciones normativas es necesariamente más intensiva y frecuentemente reforzada. Lo que no obstante no deja de tener una importancia decisiva es que este conjunto de normas e ideales, constituyen la base de legitimación de la violencia contra la mujer.

Este conjunto de reglas e ideales está en consonancia con el ideal identitario femenino. Es posible afirmar que la identidad de la mujer está fuertemente supeditada a su participación en redes de relaciones y en estructuras de valores y normas que refuerzan su imagen como miembro de un grupo “indivisible” – la familia – en detrimento de una autoconcepción como sujeto de derechos. Así el auto sacrificio y la abnegación o “la existencia para otros” (Beck-Gersheim, 1988), cualidades y atributos de la naturaleza materna, representan el ideal femenino por excelencia.

Estos atributos son no sólo ideales de autorrealización sino también garantes del reconocimiento y valoración social. En efecto, las fuentes del reconocimiento social y la integración social de las mujeres están fuertemente atadas a su status naturalizado de madre-esposa.

Y si bien en México el mundo femenino ha cambiado considerablemente en los últimos años (y esto se evidencia entre otras cosas en la fuerte inserción de la mujer en el mercado de trabajo, en la diversificación de los modelos familiares, en la secularización de las prácticas), los planos de la subjetividad y de los vínculos no se han transformado de manera análoga, y los cambios en las percepciones han sido más lentos (Oliveira, 2000). Precisamente, muchas mujeres viven el trabajo fuera del hogar como un mal necesario, y no como una fuente de autorrealización.

El modelo orientativo hegemónico del ejercicio de la “femineidad” sigue siendo el de madre-esposa en el espacio doméstico, donde la mujer experimenta una cierta dignidad en detrimento de una conciencia emancipatoria.<sup>13</sup> Esto explica en parte sus dificultades para condenar la violencia de la que resulta víctima y renunciar y romper con la familia, de la que obtiene su status social.

Además, la unión conyugal no es sólo una fuente de reconocimiento social para la mujer, también lo es para el hombre. El matrimonio garantiza privilegios complementarios a los hombres y la separación pone en peligro la pérdida del dominio hegemónico y por sobre todo, del capital simbólico – en la forma de autoridad personal, reputación o prestigio – (Bourdieu, 2000). De allí que frente a la intención de separarse de la mujer, aumenta el peligro de violencia para ella y los obstáculos para la ruptura de esta unión.

De este modo, las mujeres violentadas – para defender su integridad individual –, se enfrentan a la cuestión no sólo de perder su propia valoración social, sino frente al dilema de “traicionar” a su pareja y a su familia,

---

<sup>13</sup> Lo opuesto a una tal realización de la identidad femenina se expresa como “ser una fracasada”.

cuyos status están también sujetos a su “buen comportamiento” y sometimiento.<sup>14</sup>

La fuerza de los usos y costumbres para regular la vida social y el rol que juega la comunidad como la fuente del reconocimiento social por excelencia, en particular, en el reconocimiento de una identidad e ideal femenino que se realiza en la comunidad, supone indudablemente un obstáculo para que las mujeres tomen conciencia de sus derechos y los ejerzan.

Frente a la violencia de pareja apelar a los derechos, a la dignidad o valores más individuales vinculados al respeto y a la autonomía de la mujer puede poner en riesgo la posibilidad de autoafirmación que les confiere un matrimonio unido y la relación familiar.

De todo lo expuesto hasta aquí, es necesario remarcar una comprensión común de esta problemática de parte de las víctimas y de las personas de su entorno, quienes interpretan el fenómeno de la violencia en un lenguaje de virtudes femeninas, es decir, entendiendo la violencia como castigo merecido o en el mejor de los casos, inmerecido, en resumen como una sanción legítima y no en un lenguaje de derechos y de violencia como delito.

Así, la comprensión “naturalista” de la experiencia de injusticia en el caso de la violencia de pareja es un buen ejemplo de la distancia que separa los valores y normas que reinan en el mundo de la vida del ideal normativo del derecho.<sup>15</sup>

La particular relación entre la identidad social, la valoración intersubjetiva y el reconocimiento jurídico (Honneth, 1997), nos lleva a comprender las dificultades que supone la apropiación y ejercicio de un derecho individual a una vida libre de violencia y a una comprensión de la dignidad atada a la integridad y a la autonomía, como garantías individuales. Dado que hasta ahora la mujer se vive digna y merecedora de respeto en su rol de madre-esposa, cabe preguntarse si el derecho puede ser un nuevo espacio de autoidentificación, que posibilite la construcción de nuevas identidades de género no atadas a la desigualdad, y pueda así garantizar una forma de reconocimiento que sustituya este ideal femenino tradicional.

<sup>14</sup> Otras culturas también hacen responsable a la mujer del honor de la familia y de la deshonra que cae sobre todos los miembros familiares en caso de que ella no “salve el matrimonio” (Chatzifotiou; Dobash, 2001).

<sup>15</sup> En el mismo sentido y tal como afirma Fraser (1989) en su crítica a Habermas, la esfera privada del mundo de la vida es central para la reproducción de la vida simbólica y material de la sociedad y las desigualdades políticas y sociales. Las familias son centrales en la reproducción y constitución de las inequidades de género. Así, las posibilidades de la vida no están solo restringidas por imposiciones sistémicas (la colonización del mundo de la vida). Sobre esta discusión véase también Holland-Cunz (2003).

## Los usos del derecho

Dos fenómenos analizados en la última de las citadas investigaciones<sup>16</sup> nos permiten descubrir algunos indicios de transformación en el sentido de una incipiente apropiación subjetiva de los derechos a una vida libre de violencia y a una comprensión de la violencia como delito: uno de ellos está relacionado con la expresión de sentimientos vinculados a la vivencia de violencia y el otro fenómeno tiene relación con la reparación del daño.

En contraste con los sentimientos de vergüenza y culpa tradicionalmente asociados a la vivencia de violencia, que reflejan y a su vez reproducen las determinaciones de género de las que son producto, hemos notado en algunas mujeres sentimientos de indignación y rabia ante su situación. Estos sentimientos no son sólo expresión de la rebelión que el atropello y la injusticia suscita en las mujeres, sino también pueden ser indicativo de una transformación de las conciencias.

Asimismo, se ha constatado también un cambio en el modo en que se percibe la reparación del daño: mientras que en los años previos se observaba que las mujeres víctimas pretendían ser reconocidas como tales por las personas más cercanas de su entorno y en tanto objeto de conmiseración, ahora hemos observado que las mujeres apelan a un lenguaje de derechos para pensar la reparación del daño y quieren que sus parejas sean condenados por ello.

Nuevamente son las mujeres mayores de 35 años quienes parecen ser más susceptibles a estos cambios. Ya hemos visto que la vivencia de violencia (media de 10 años) y el alto costo psíquico no favorece en las mujeres mayores las explicaciones subjetivas exculpatorias que convierten la violencia en un destino natural. De este modo, son estas mujeres quienes están en condiciones de asumir sus derechos, aún frente a los problemas de la violencia patrimonial y la falta de apoyo de sus redes.

La promoción de leyes que las amparan resulta una novedosa forma de decodificar una experiencia naturalizada y el sentimiento indignado de injusticia nos habla de una incipiente apropiación de tales derechos. Que las mujeres más jóvenes se hallen tan lejos de una tal apropiación, habla de la falta de una más amplia y sostenida movilización, sensibilización y promoción de un discurso por la igualdad. Y quizás también de una mayor vulnerabilidad.

En efecto, un cambio legislativo sin una amplia movilización social puede resultar en detrimento de una apropiación y ejercicio de derechos,

<sup>16</sup> Se trata de uno de los estudios citados llevado a cabo en el 2008 con 72 mujeres víctimas de violencia reunidas en seis grupos de discusión.

como también en una juridificación del problema, dando como resultado un panorama de derechos sin reivindicaciones.<sup>17</sup>

Dado que la nueva ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia garantiza libertades individuales, la ausencia de una movilización y sensibilización de la violencia como problema social, puede poner en riesgo la lucha colectiva, dejando el problema a merced de cada individuo y no como ofensa moral y asunto que compete a todo el colectivo femenino.<sup>18</sup>

No obstante ello, lo que interesa destacar aquí son dos usos del derecho posibilitados por la aparición de nuevas leyes y el discurso de la no violencia contra las mujeres: uno, el que permite decodificar en otro lenguaje la experiencia de violencia de pareja y significarla como un delito. La violencia de pareja ya no puede seguir amparándose en la tradición de una sanción posible al incumplimiento de rol de género. Así, el lenguaje del derecho acaba con la hegemonía de las normas y valores sociales tradicionales como único horizonte referencial.

Otro uso del derecho es el que permite empoderar a las mujeres y que contribuye casi exclusivamente por su fuerza simbólica a visibilizar un problema, y a dar recursos que apuntalan a las mujeres, en tanto portadoras de tales derechos, y no las dejan en un estado de indefensión y sometimiento.

En efecto, dado que el derecho no se agota en lo institucional y en el ejercicio efectivo de los mismos, interesa rescatar la fuerza simbólica

---

<sup>17</sup> Otra arista fundamental que no pretendo tocar acá es el de la implementación de derechos, es decir, problemas vinculados a la aplicación de la ley, la burocracia estatal, la violencia institucional, la ausencia del Estado de Derecho en ciertas regiones, la legislación, la falta de instrumentos, etc.

<sup>18</sup> El sistema jurídico entiende los problemas sociales como conflictos individuales e intenta solucionarlos en ese nivel y puede indirectamente atentar contra la estrategia del *social injury* (Howe, 1991). Esta noción refiere a daños, ofensas o sufrimientos que tienen que ver con las mujeres como grupo subordinado y se presta para entender males colectivos producto no tanto de acciones ofensivas particulares, cuanto de enteras estructuras de poder. Esta ha sido la estrategia usada por muchos grupos de mujeres, para dar un nuevo significado a experiencias y transformarlas de algo que se experimentan individualmente en algo que se denuncia públicamente por tener una causa social.

Tamar Pitch (2003) lo ejemplifica a través del caso de la movilización por el divorcio y el aborto. Históricamente ésta tuvo como consigna la necesidad de afrontar problemas sociales tales como la liberación del colectivo femenino, más que garantizar libertades individuales. Sin embargo, el funcionamiento de la legislación misma sobre el aborto se apoya en la autodeterminación, la libertad de disponer del propio cuerpo y de la propia vida, que implica el reconocimiento de un poder individual. En este sentido, la ley despolitiza la cuestión del aborto, al trasladarla del plano del interés colectivo y de la comunicación pública al interés individual.

Así el lenguaje de los derechos sustituye al de la opresión y de la discriminación. Los conflictos crecen impulsados más en nombre de las “víctimas”, que de los oprimidos, es decir, por sujetos que comparten no tanto una condición social que determina toda su existencia, sino el haber sufrido ofensas particulares por parte de categorías de sujetos individualizables.

nada despreciable que experimentan las víctimas de una injusticia como portadoras de un derecho particular,<sup>19</sup> y que las hace garantes de otro tipo de reconocimiento.

## Conclusiones

La violencia de pareja es un conflicto social que deja en evidencia la abierta competencia entre el problema del reconocimiento jurídico y la valoración social. Dado que en el caso de las mujeres el status social conmina a mantener intacta la familia a costa de la integridad individual, el ejercicio del derecho y el status de sujeto de derechos, se encuentra en este punto en abierta contradicción con las fuentes del reconocimiento social.

Así las normas y valores sociales que pautan el ejercicio de rol de género suponen un fuerte obstáculo para la apropiación subjetiva de derechos, en el sentido de la interpretación, internalización y ejercicio de los mismos. Esto es, comprensión naturalista de una experiencia de injusticia no se traduce necesariamente en una comprensión de la misma en términos de violación de un derecho o de delito.

En este contexto donde se hace evidente la fuerza de los usos y costumbres para regular la vida social, cabe preguntarse si el derecho puede constituirse en un espacio de autoidentificación para las mujeres.

Hemos observado recientemente en algunas mujeres que el derecho permite decodificar en un nuevo lenguaje una experiencia de injusticia normalizada y legitimada por las normas sociales tradicionales. Así la fuerza simbólica del derecho acaba con el hasta ahora único horizonte referencial y permite empoderar a las mujeres. Con ello se pondría de manifiesto una incipiente transformación de la *cultura de virtudes femeninas* en una cultura de derechos.

Cabe destacar por último que las nuevas legislaciones pueden poner en peligro la politización de la lucha por la igualdad de género a través de una prematura desmovilización. El proceso de apropiación de derechos debe ir acompañado de una amplia y sostenida movilización y sensibilización de la

---

<sup>19</sup> “Tanto el feminismo como la teoría racial crítica han enfatizado el poder de la ley para moldear el significado de las relaciones e instituciones sociales, y por supuesto, para definir la identidad personal. No se trata sólo de una cuestión de definición de la personalidad legal (la naturaleza jurídica del sujeto o ciudadano) con propósitos de regulación. La ley también moldea expectativas, responsabilidades y restricciones relacionadas con status sociales, por ejemplo como madre, inmigrante, o miembro de un grupo étnico o racial particular.” (Cotterrell, 2004, p. 2). [traducción del autor]

violencia de pareja como un problema social y colectivo, de lo contrario, se corre el riesgo de tener derechos no reivindicados ni ejercidos por nadie.

## Referencias

- AGOFF, Carolina; RAJSBAUM, Ari; HERRERA, Cristina. Perspectivas de las mujeres maltratadas sobre la violencia de pareja en México. *Salud Pública de México*, Cuernavaca, v. 48, n. 2, p. 307-314, 2006.
- AGOFF, Carolina; HERRERA, Cristina; CASTRO, Roberto. The weakness of family ties and their perpetuating effects on gender: a qualitative study in Mexico. *Violence Against Women*, v. 13, p. 1206-1220, 2007.
- BECK-GERNSHEIM, Elisabeth. *Die Kinderfrage*. Frauen zwischen Kinderwunsch und Unabhängigkeit. München: C. H. Beck Verlag, 1988.
- BERKMAN, L.F.; GLASS, T.; BRISSETTE, I.; SEEMANN, T.E. From social integration to health: Durkheim in the millennium. *Social Science and Medicine*, v. 51, p. 843-857, 2000.
- BOURDIEU, Pierre. *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama, 2000.
- BRUYN, Severyn. *The human perspective in sociology*. The methodology of participant observation. Englewood Cliffs: Prentice Hall, 1966.
- CHATZIFOTIOU, Sebaste; DOBASH, Rebecca. Seeking informal support: violence against women in Greece. *Violence Against Women*, v. 7, p. 1224-1250, 2001.
- COTTERRELL, Roger. Law in culture. *Ratio Juris*, v. 17, n. 1, p. 1-14, 2004.
- DELOR, F; HUBERT, M. Revisiting the concept of "vulnerability". *Social Science and Medicine*, v. 50, p. 1557-1570, 2000.
- DUE, P. et al. Social relations: network, support and relational strain. *Social Science and Medicine*, v. 48, p. 661-673, 1999.
- EISISKOVIK, Z.; WINSTOK, Z.; FISHMAN, G. The first Israeli national survey on domestic violence. *Violence Against Women*, v. 10, p. 729-748, 2004.
- FELSTINER, W.; ABEL, R.; SARAT, A. The emergence and transformation of dispute: naming, blaming and claiming. *Law and Society Review*, v. 15, n. 3-4, p. 631-654, 1980-1981.
- FRASER, Nancy. *Unruly practices*. Power, discourse, and gender in contemporary social theory. Cambridge: Polity, 1989.
- GÜEZMES, A.; PALOMINO, N.; RAMOS, M. *Violencia sexual y física contra las mujeres en Perú*. Estudio multicéntrico de la OMS sobre la violencia de pareja y la salud de las mujeres. Lima: OMS/Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán/Universidad Peruana Cayetano Heredia, 2002.
- HOLLAND-CUNZ, Barbara. *Die alte neue Frauenfrage*. Frankfurt am Main: Suhrkamp, 2003.
- HONNETH, Axel. *La lucha por el reconocimiento*. Por una gramática moral de los conflictos sociales. Barcelona: Crítica, 1997.

- HOWE, Adrian. The problem of privatized injuries: feminist strategies for litigation. In: FINEMAN, Martha; THOMADSEN, Nancy (Orgs.). *At the boundaries of law: feminism and legal theory*. London: Routledge, 1991.
- HUSEN, Karin. Überlegungen zum geschlechtsspezifischen Strukturwandel der Öffentlichkeit. In: GERHARDT, Ute et al. (Orgs.). *Menschenrechte Haben (K)ein Geschlecht: Differenz und Gleichheit*. Frankfurt am Main: Ulrike Helmer Verlag, 1991.
- HOUSE, J. S.; UMBERSON, D.; LANDIS, K. R. Structures and processes of social support. *Annual Review of Sociology*, Palo Alto, v. 14, p. 293-318, 1988.
- INSP (Instituto Nacional de Salud Pública) – Secretaría de Salud. *Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres* (ENVIM). Cuernavaca, 2003.
- LAGARD, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México: Unam, 1990.
- LOMNITZ, Larissa. *Cómo sobreviven los marginados*. México: Siglo XXI, 1985.
- MÉXICO. Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, de 2 de agosto de 2006. *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*: DF, 27 abr. 2006. Disponível em: <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>> Acesso em: 28 out. 2009.
- MÉXICO. Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, de 1º de febrero de 2007. *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*: DF, 2 de dic. de 2008. Disponível em: <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/LGAMVLV.doc>>. Acesso em: 28 out. 2009.
- MILLS, Charles Wright. *Poder, política, pueblo*. México: Fondo de Cultura Económica, 1981.
- MOORE, Barrington. *Injustice: the social basis of obedience and revolt*. London: Macmillan, 1978.
- OLIVEIRA, Orlandina. Transformaciones socioeconómicas, familia y condición femenina. In: LÓPEZ, María de la Paz; SALLES, Vania (Orgs.). *Familia, género y pobreza*. México: Miguel Angel Porrúa, 2000.
- PITCH, Tamar. *Un derecho para dos: la construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. Madrid: Trotta, 2003.
- SCHÜTZ, Alfred. *La construcción significativa del mundo social*. Barcelona: Paidós, 1993.
- VON WRIGHT, G. H. *Explicación y comprensión*. Madrid: Alianza, 1979.

Recebido em: 23/04/2009

Aprovado em: 15/10/2009